

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con su escrito de subsanación allegado dentro del término legalmente otorgado. Sírvese Proveer.

La Secretaria

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 033

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de enero de Dos Mil veinticuatro (2024)

Como quiera, que la presente demanda reúne los requisitos formales consagrados en los artículos 82 y 84 del C.G.P. y se ajusta a lo dispuesto en el artículo 384 en concordancia con el artículo 375 ibidem, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, formulada por el Sr. FERNANDO CASTILLO REINA. contra SOCIEDAD SINISTERRA ARANGO Y CIA LIMITADA (SIACO LTDA EN LIQUIDACIÓN) y PERSONAS INDETERMINADAS., con el fin de que declare a su el bien inmueble que hace parte de uno de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-512352 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali que registra a nombre del demandado.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P o Ley 2213 de 2022. Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, enterándoles que en colaboración con la administración de justicia, en las respectivas comunicaciones deberá informarse a la contraparte que la atención judicial es principalmente virtual y la atención al ciudadano se llevará a cabo en el teléfono (602) 8986868 ext. 5052 y 5053 y correo electrónico: j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR citar a la acreedora hipotecaria CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 375 *ut supra*.

Para lo cual, la parte demandante deberá adelantar la notificación de la misma, siguiendo las consignas de los artículos 290 y siguientes del estatuto adjetivo que nos rige.

CUARTO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas comparezca a éste despacho Judicial a notificarse del auto admisorio de la demanda proferido dentro del presente asunto. Por secretaria hágase la publicación de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, así como por el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que deberá instalar una valla en la forma y términos señalados en el artículo 375, numeral 7 del C.G.P., debiendo aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Adviértase a este extremo procesal, que la mentada valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Una vez el demandante cumpla con la carga procesal impuesta, inclúyase el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-512352. Comuníquese a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI para que proceda de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. y remita a costa de la parte interesada un certificado de tradición donde conste la inscripción de la reseñada medida cautelar.

Remítase la presente providencia a la reseñada entidad al correo electrónico documentosregistrocali@supernotariado.gov.co, para que acaten la orden judicial aquí dispuesta. Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

REF: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: FERNANDO CASTILLO REINA.
DEMANDADOS: SOCIEDAD SINISTERRA ARANGO Y CIA LIMITADA (SIACO LTDA
EN LIQUIDACIÓN) y PERSONAS INDETERMINADAS.
RAD: 76001400300520230093500
UBI: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS - PERTENENCIA

SEPTIMO: Informar por el medio más expedito la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: RECONOCER personería judicial al abogado MANUEL BARONA CASTAÑO, con Tarjeta Profesional No. 96.437 del C.S de la J., a las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
Juez
01

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO DE HOY **12/01/2024** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
SECRETARIA.

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea681242a5332c05e461c8c422ccc8ff1b84c4f98eee7952ee1092ddc1a6d49**

Documento generado en 11/01/2024 01:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>